CONSTANCIA SECRETARIAL. 16 de marzo de 2022. A despacho en la fecha para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

Manizales, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Rad. 17001-40-03-003-**2022-00140**-00

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda declarativa especial sobre DESLINDE Y AMOJONAMIENTO promovida por BALTAZAR PAVA GIRALDO, en contra de MARÍA LUCY VARGAS OSPINA y MARTHA LUCÍA HINCAPÍÉ HOYOS.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

1.Teniendo en cuenta que no se determina el punto cardinal con el cual limita el demandante con el predio de las demandadas señoras María Lucy Vargas Ospina y Martha Lucía Hincapié Hoyos, deberá identificar claramente el mismo.

2.Deberá determinar los linderos de ambos predios y las zonas limítrofes que habrá ser materia de la demarcación. Art. 401 del Código General del Proceso.

3.Deberá allegar la parte actora certificado del IGAC que determine los metros que contiene cada límite o lindero.

4. Deberá aportar dictamen pericial, en el cual se determine la línea divisoria, conforme a los límites por el perito analizados.

5. Allegará igualmente los certificados de tradición de los bienes inmuebles objeto de deslinde, los cuales deberán ser expedidos con una antelación no superior a un (1) mes.

6. Deberá allegar avalúo catastral de ambos inmuebles objeto de litigio para el año 2022, a fin de determinar la competencia de esta judicial.

7. Deberá aclarar por qué se inicia el proceso de deslinde si se llevó a cabo una audiencia de conciliación que presta mérito ejecutivo, haciendo tránsito a cosa juzgada. Así pues aclarará la razón par ano ejecutar el acta.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos

formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija el defecto indicado so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Declarativa Especial sobre DESLINDE Y AMOJONAMIENTO formulada por BALTAZAR PAVA GIRALDO, frente a MARÍA LUCY VARGAS OSPINA y MARTHA LUCÍA HINCAPIÉ HOYOS.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 047 del 22/03/2022
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41f99ac62451b192b9d8c95e0f41aa5e3c5226238b89da83fe93aa329769101f**
Documento generado en 18/03/2022 11:44:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica